



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura



Ciudad de México, a 13 de octubre del 2020
Oficio N° CCM/IL/JRFG/C19-109/20

**MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 5 fracción I, 82, 95 Fracción II y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, numeral 50 del Acuerdo CCMX/I/JUCOPO/013/2020 de la Junta de Coordinación Política, por el que se establecen las Reglas para desarrollar las Sesiones Vía Remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, solicito de manera respetuosa, enlistar en el Orden del Día de la Sesión del primer periodo ordinario del tercer año de ejercicio a efectuarse el próximo **20 de octubre del año en curso**, la siguiente propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto bajo el siguiente Título:

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4° PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Sin más por el momento, le envío un afectuoso saludo y adjunto al presente la iniciativa referida.

A T E N T A M E N T E

DocuSigned by:
Jesús Ricardo Fuentes Gómez
E520764F000A24...

DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura

morena
La esperanza de México

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

DS
JRF G

El que suscribe, **Diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido **MORENA**, de la Primer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III y 122, Apartado A, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso c) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13, fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, fracción I, 82, 95, fracción II, 96, 325 y 326, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, con base en la siguiente:

Exposición de motivos

En junio de 2008, la antropóloga Martha Lamas publicó: *“Es un hecho que hoy en día la diferencia sexual se sigue convirtiendo en desigualdad social. Para transformar esta situación hay que aceptar que, si bien mujeres y hombres somos iguales como seres humanos, en tanto sexos somos distintos, y requerimos contar con una perspectiva jurídica que incluya el derecho de las mujeres a esa diferencia.”*¹

En México existe una transgresión permanente de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres que se traduce en una alta mortalidad materna y una tasa elevada de embarazos adolescentes, que pone de manifiesto los

¹ http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532008000100004 *El aborto en la agenda del desarrollo en América Latina* en Perfiles latinoamericanos versión impresa ISSN 0188-7653 Perf. latinoam. vol.16 no.31 por Martha Lamas. Publicado en México ene/jun 2008.



altos índices de violencia sexual y el poco acceso de la población a métodos anticonceptivos y de educación sexual. Estas violaciones a los derechos humanos de las mujeres son un reflejo de todo tipo de formas de violencia hacia ellas y la imposibilidad tanto de decidir sobre sus cuerpos, como de gozar de una vida con salud sexual y reproductiva.

DB
JRF G

En el voto concurrente que formuló el Ministro Genaro David Góngora Pimentel en la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/20072 en marzo de 2009 *"Sostiene que los derechos sexuales y reproductivos [de las mujeres] 'son la puerta de acceso al reconocimiento de la verdadera igualdad y el ejercicio pleno de la ciudadanía.'"*²

Es claro que como consecuencia de las situaciones de pobreza y marginación en las que vive la mayor parte de las mujeres en el país, así como de las visiones morales y religiosas predominantes, se ha hecho difícil avanzar en la ampliación de los derechos reproductivos de las mujeres en el país y sus posibilidades de decidir sobre su propio cuerpo. *"Aunado a lo anterior... a causa de problemas estructurales relacionados principalmente con el déficit y la escasa calidad en la atención médica, derivada en gran parte de un manejo no transparente y poco eficaz del presupuesto en materia de salud sexual y reproductiva, lo cual ha impedido una disminución significativa de los índices de morbi-mortalidad materna persistentes desde hace varias décadas."*³ Es decir, las mujeres no cuentan en todo el país con la garantía de los servicios ni la educación por parte del Estado para ejercer plenamente sus derechos.

Algunos datos relevantes que describen la situación de las mujeres en México son los siguientes:

- "En 2013, había un estimado de 77 muertes maternas por cada 100.000 nacidos vivos en América Latina."⁴

² Véase https://digitalcommons.law.yale.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1074&context=yls_sela *El derecho a decidir o derecho a la procreación* en Yale Law School Legal Scholarship Repository SELA (SEMINARIO EN LATINOAMÉRICA DE TEORÍA CONSTITUCIONAL Y POLÍTICA "Derecho y sexualidades" 2009) PAPERS por Alejandro Madrazo (CIDE) publicado en EEUU en 2009.

³ Véase http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_03_2012.pdf *Editorial. Mujer: derecho a decidir sobre su propio cuerpo* en D fensor Revista de Derechos Humanos, publicada en México en marzo de 2012.

⁴ Véase https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=9552:2014-11-countries-latin-america-caribbean-reduced-maternal-mortality-new-data-show&Itemid=1926&lang=es#:~:text=Destacados%20en%20las%20Am%C3%A9ricas%3A,nacidos%20vivos%20en%20el%20Caribe *Once países de América Latina y el Caribe registraron avances en la reducción de la mortalidad*



08
JRF G

- Para octubre de 2020, la razón de mortalidad materna calculada es de 44.7 defunciones por cada 100 mil nacimientos estimados. Las entidades con más defunciones maternas son: Edo. de México (90), Chiapas (48), Jalisco (39), Puebla (35) y Michoacán (34). En conjunto suman el 35.7% de las defunciones registradas.⁵
- El comité promotor de "Maternidad sin Riesgo" estima que en México ocurren aproximadamente 4'200,000 embarazos por año, de los cuales solamente 60% llega a término de la gestación; los demás embarazos terminan con abortos espontáneos o abortos inducidos.⁶
- De acuerdo con datos del Observatorio de Muerte Materna en México el aborto inseguro se encuentra dentro de las primeras cinco causas de muerte materna.⁷
- Mario Tapia, académico de la Facultad de Estudios Superiores de Zaragoza, señaló en una entrevista que "México es el país miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) con más adolescentes embarazadas... [durante 2018], la tasa fue de 77 adolescentes embarazadas por cada mil jóvenes de 15 a 19 años, y la edad de inicio de las relaciones sexuales, en 23 por ciento de este segmento, fue entre los 12 y 17 años."⁸
- En México ocurren al año 340 mil nacimientos en mujeres menores de 19 años.⁹
- El 15 % de los hombres y 33 % de las mujeres no utilizan métodos anticonceptivos en su primera relación sexual.¹⁰

materna, según nuevo informe de la ONU en Centro de prensa de la Organización Panamericana de la Salud de la Organización Mundial de la Salud, publicada en la Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, N.W., Washington, D.C., Estados Unidos de Norteamérica, s/f.

⁵ Véase https://omm.org.mx/wp-content/uploads/2020/10/BOLETIN_40_2020.pdf Informe Semanal de Notificación Inmediata de Muerte Materna secretaria de Salu, Dirección General de Epidemiología, publicado en México, Semana epidemiológica 40 con información actualizada al 5 de octubre de 2020.

⁶ Véase [⁷ Véase <https://www.economista.com.mx/politica/Aborto-clandestino-cuarta-causa-de-muerte-materna-en-Mexico-20190307-0068.html> Aborto clandestino, cuarta causa de muerte materna en México en Periódico El Economista, por Héctor Molina, publicado en México el 7 de marzo de 2019.](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-11462012000100011#:~:text=El%20aborto%20como%20causa%20de,esta%20causa%20durante%20ese%20a%C3%B1o. Estadísticas vitales en Boletín médico del Hospital Infantil de México versión impresa ISSN 1665-1146 vol.69 no.1 Estadísticas vitales por Sonia B. Fernández Cantón et al. Publicado en México ene. /feb. 2012.</p>
</div>
<div data-bbox=)

⁸ Véase <https://www.excelsior.com.mx/nacional/mexico-pais-de-ocde-con-mas-adolescentes-embarazadas/1307745> México, país de OCDE con más adolescentes embarazadas en Periódico Excelsior por Notimex publicado en México el 15 de abril de 2019.

⁹ *Ibidem.*

¹⁰ *Ibid.*



- Según México Evalúa, entre julio y diciembre de 2019, el 99.7% de los casos de violencia sexual que sufrieron las mujeres mayores de 18 años no fueron denunciados.¹¹
- En México, por cada 9 delitos sexuales cometidos contra mujeres, hay 1 delito sexual cometido contra hombres.¹²
- En 2018, 40,303 mujeres en México sufrieron una violación sexual.¹³
- En México, aproximadamente 32.8% de las adolescentes de entre 15 y 17 años ha sufrido alguna forma de violencia sexual en el ámbito comunitario.¹⁴

De
JRF G

Todos estos datos deben ponerse en el contexto de las divergencias sustantivas que en México viven las mujeres y que en algunos grupos significan mayor vulnerabilidad, como son: quienes viven en extrema pobreza, quien tiene un origen étnico diferente a la mayoría o quienes tienen un estatus migratorio no definido y que viven en las diferentes entidades. A estas últimas personas se les dificulta aún más el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva. Así, existen mujeres que no pueden acceder a métodos anticonceptivos y que no pueden dejar de tener hijos aunque no quieran tenerlos.

Es necesario señalar en la Carta Magna los principios para que de ahí emanen a las leyes secundarias los elementos para el diseño de políticas públicas derivados de ordenamientos nacionales, generales y locales del país. Así, podrán regularse los derechos de las mujeres a tener programas de salud y de educación que eviten embarazos no deseados a través de la educación sexual y contar con servicios de salud reproductiva de calidad y universales y obligatorios.¹⁵

Corresponde al Estado analizar el contexto específico en los diferentes casos para que todas las mujeres puedan ejercer sus derechos plenamente,

¹¹ <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/01/23/el-desolador-panorama-de-los-abusos-contra-la-mujer-en-mexico-el-99-de-las-violaciones-no-se-atenden/> MÉXICO El desolador panorama de los abusos contra la mujer en México: el 99% de las violaciones no se atienden en Infobae, por publicado en México el 23 de enero de 2020.

¹² Véase <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/onu-m%C3%A9xico-hace-un-llamado-eliminar-todas-las-formas-de-violencia-sexual-contra> ONU México hace un llamado a eliminar todas las formas de violencia sexual contra las mujeres y las niñas en comunicados de prensa, publicado en México el 25 de noviembre 2019.

¹³ *Ibidem*.

¹⁴ *Ibid*.

¹⁵ Véase <http://www.conamed.gob.mx/gobmx/boletin/pdf/boletin25/b25-8.pdf> Interrupción Legal del Embarazo, experiencia en la Ciudad de México en Boletín de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico. CONAMED julio- agosto 2019 por Amanda Navarro Robles, publicado en México en julio de 2019.



fortaleciendo lo ya consagrado en el artículo 4º la Constitución que establece *"Toda persona tiene el derecho de decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos..."*.

Legislación Internacional.

*"A nivel mundial existe un gran número de acuerdos, convenios y declaraciones que han reconocido a la salud como derecho humano, pero también se dan una serie obstáculos y prejuicios que impiden su adecuado cumplimiento, particularmente en el ámbito de los derechos sexuales, reproductivos y el derecho a decidir como parte de los derechos humanos."*¹⁶

La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) señala que existen diversos tratados internacionales que México ha suscrito, que lo obligan moral y jurídicamente a garantizar el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

*"Entre los pactos más destacados se encuentra el Programa de Acción de El Cairo, en el que los países se comprometieron a asegurar que toda persona pueda decidir tener hijos o no; acceder a servicios de salud reproductiva de alta calidad, y obtener un aborto seguro en los casos admitidos por la ley."*¹⁷

Otros tratados firmados y ratificados por México son la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará); la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo (1994), y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Si bien algunos de estos tratados no se refieren expresamente a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, sí tienen contenidos en materia de derechos humanos, que contribuyen a la autonomía reproductiva, como el derecho a la vida, la libertad, la seguridad e integridad personal, estar libre de discriminación y la libertad de pensamiento y conciencia, entre otros.¹⁸

¹⁶ Ibídem.

¹⁷ Véase <https://www.jornada.com.mx/2007/04/01/index.php?section=capital&article=030n1cap> *Tratados mundiales obligan a México a garantizar acceso al aborto seguro* en periódico La Jornada por Ángeles Cruz Martínez publicado en México, el 1º de abril de 2007.

¹⁸ Ibídem



La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) en agosto de 2006 emitió algunas recomendaciones a México, en las cuales señalaba la necesidad de que el Estado Mexicano armonizara sus leyes a nivel federal, estatal y local para que las mujeres puedan ejercer libremente el derecho a decidir sobre su cuerpo con servicios de salud seguros y métodos anticonceptivos adecuados y al alcance de todas para el libre ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.¹⁹

Legislación Nacional, un ejemplo.

D8
JRF G

A pesar de los múltiples tratados signados por México y los compromisos en la defensa de los derechos de las mujeres, a lo largo del país existe una amplia disparidad en el ejercicio de los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres. Por mencionar un ejemplo, existen muy diferentes horizontes en las legislaciones locales del avance en cuanto a los derechos reproductivos de las mujeres y la interrupción legal del embarazo:

“En 29 estados no se penaliza a las mujeres si el aborto se produjo de manera ‘imprudencial’; en 23 se permite el aborto si hay riesgo la vida de la mujer, en 15 entidades cuando hay algún riesgo para alguno de los rubros de la salud.

En 16 estados cuando hay alteraciones graves en el producto, mientras que en dos estados: Michoacán y Yucatán se permite la interrupción legal del embarazo por razones económicas.”²⁰

Es de destacar que “... el 24 de abril del 2007 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó las reformas legales al Código Penal y a la Ley de Salud del Distrito Federal para permiti el aborto inducido (interrupción legal del embarazo) antes de las 12 semanas de gestación en la Ciudad de México...”²¹ por lo que en esta Ciudad, desde hace más de 13 años las mujeres cuentan con una legislación vanguardista que respeta los Derechos Humanos de las

¹⁹ *Ibíd.*

²⁰ Véase <https://www.economista.com.mx/politica/Aborto-clandestino-cuarta-causa-de-muerte-materna-en-Mexico-20190307-0068.html> *Aborto clandestino, cuarta causa de muerte materna en México* en Periódico El Economista, por Héctor Molina, publicado en México el 7 de marzo de 2019.

²¹ *Ibídem.*



mujeres, y coloca en el centro del debate la libertad que tienen y su derecho a decidir cuántos hijos y cuándo tenerlos.²²

Esta disparidad entre las entidades del país, ha trido como consecuencia que, según datos de la Secretaría de Salud (SEDESA) de la Ciudad de México, desde el año de su implementación en abril de 2007, hasta el 31 de julio de 2020, el número de mujeres que han optado por la Interrupción Legal del Embarazo en la Ciudad de México, arroja un total de 227,686 usuarias. De éstas, destaca que hasta la fecha de corte, 157,675 son mujeres residentes, mientras que poco más del 40% provienen de otras entidades federativas, destacando la región centro. Las mujeres que acceden a este servicio público provienen en mayor medida del Estado de México, Puebla e Hidalgo, con 61,018, mil 438 y mil 258 usuarias, respectivamente. El 45.99 % de las mujeres atendidas tienen entre 18 A 24 años de edad.²³

Las cifras indican que cuando menos en este rubro, existen necesidades de las mujeres que no están siendo atendidas por el Estado mexicano a plenitud.

Los derechos humanos y el derecho de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos.

Todas las personas nacemos con un conjunto de derechos humanos inalienables que están protegidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos. Entre ellos figuran los derechos de integridad física, elección, autonomía y autodeterminación. Todas las personas tenemos derecho a tomar decisiones y tener el control sobre nuestra salud, nuestros cuerpos, nuestra sexualidad y nuestra reproducción sin temor a sufrir castigo, represalias, discriminación o violencia. Lamentablemente, nuestra libertad para tomar estas decisiones puede ser cuestionada o controlada por diversos actores: familias, gobiernos, profesionales de la medicina o autoridades religiosas, entre otras, en todo el mundo.²⁴

“La mujer ha estado sometida por ideas machistas que han obstaculizado su desarrollo integral. Luigi Ferrajoli, a este respecto, considera que el cuerpo de

²² Véase <http://www.conamed.gob.mx/gobmx/boletin/pdf/boletin25/b25-8.pdf> Interrupción Legal del Embarazo, experiencia en la Ciudad de México en Boletín de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico. CONAMED julio- agosto 2019 por Amanda Navarro Robles, publicado en México en julio de 2019.

²³ <http://ile.salud.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/ILE-WEB-JULIO-2020.pdf> Interrupción Legal del Embarazo Estadísticas Abril 2007 - 31 julio 2020 en página web de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México

²⁴ Véase <http://www.midecision.org/modulo/eleccion-autonomia-autodeterminacion/> Elección, Autonomía Y Autodeterminación en Página web de Amnistía Internacional “Mi Decisión” publicado en México, s/f.

De
JRF G



las mujeres, a diferencia del cuerpo de los varones, siempre ha sido un espacio conflictivo sometido a los discursos públicos —jurídicos, éticos, políticos—, a prácticas médicas, intervenciones pedagógicas, reglas, disciplinas, controles. Dicho de otro modo, ha sido y es todavía, objeto de derecho y de derechos de otros, como cuerpo no autónomo, sometido a poderes heterónomos: maritales, jurídicos, morales, religiosos, sanitarios.”²⁵

Las mujeres en México son víctimas de una desigualdad legal evidente, que les impide tomar decisiones sobre su cuerpo, su salud y su sexualidad. Para conseguirlo, es imprescindible que por parte del Estado todas las mujeres cuenten con los servicios gratuitos que necesiten “...sin importar su situación socioeconómica, origen étnico, edad o estado civil...”²⁶

Por lo anterior, es indispensable crear las condiciones legales que permitan este propósito, adecuando y modificando las legislaciones locales para su cumplimiento.

“Se trata de reconocer el derecho que cada mujer tiene para decidir de manera libre sobre su cuerpo y reconocer que el derecho a la salud de las mujeres entraña el derecho a acceder a los servicios médicos de calidad, de manera gratuita y eficiente, sin discriminación de ningún tipo, a efecto de salvaguardar su integridad física y su vida; además de tener acceso a los programas de prevención para su salud, a una educación sexual y planificación familiar adecuadas, en el ejercicio de sus derechos de salud sexual y reproductiva.”²⁷

Así, en el 2012, la Comisión de Derechos Humanos del entonces Distrito Federal “...exhorta urgentemente a que se garantice el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo junto con sus necesidades específicas, lo que entraña la obligación de velar por que ellas accedan a la justicia, a la información, a servicios oportunos y de calidad en materia de salud sexual y reproductiva, eliminando cualquier posibilidad de discriminación en su contra... para frenar la continuidad de la violencia institucionalizada que persiste contra

²⁵ Véase http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000300006 *Evolución del aborto en México* en Boletín mexicano de derecho comparado Bol. Mex. Der. Comp. vol.41 no.123 México sep. /dic. 2008 por Olga Islas De González Mariscal Aceptado para su publicación el 13 de febrero de 2008.

²⁶

Véase https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/71137#:~:text=Se%20trata%20de%20reconocer%20el,a%20efecto%20de%20salvaguardar%20su *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4° párrafo segundo de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos*, de la Diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática publicado en la Gaceta del Senado No. LXIII/2SR-3/71137 del día Martes 9 de mayo de 2017.

²⁷ *Ibidem*.



las mujeres y para saldar la deuda histórica que nos exige devolverles su carácter de portadoras de derechos y de dignidad.”²⁸

Por lo anteriormente expuesto, propongo una propuesta de iniciativa de reforma al Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la finalidad de fortalecer lo enunciado en el párrafo segundo instituyendo que será la Ley la que establezca las bases para que las mujeres tengan la certeza de decidir sobre sus cuerpos y gozar plenamente del ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos a lo largo y ancho del país, constituyéndose el Estado en garante de estos derechos y propiciando los servicios de salud y educativos de forma gratuita y universal.

Para mayor comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Dº
JRF G

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 4o.- Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.	Artículo 4o.- Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. La Ley establecerá las bases para que las mujeres tengan la certeza para decidir sobre su cuerpo.

D E C R E T O

ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

²⁸ Véase http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_03_2012.pdf Editorial. *Mujer: derecho a decidir sobre su propio cuerpo* en D fensor Revista de Derechos Humanos, publicada en México en marzo de 2012.



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura



Artículo 4º...

...

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. **La Ley establecerá las bases para que las mujeres tengan la certeza para decidir sobre su cuerpo.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para mayor difusión.

SEGUNDO. – Túrnese al H. Congreso de la Unión por conducto de la Cámara de Diputados.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 20 días del mes de agosto de dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

DocuSigned by:
Jesús Ricardo Fuentes Gómez
E320706F3009A24...

DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ